

#### FORMATO NOTA DE SEGUIMIENTO

Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos De Violaciones de Derechos Humanos y DIH SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS - SAT Código: DPR - FTO - 07

Página: 1 de 27

Versión: última

#### NOTA DE SEGUIMIENTO N° 019-15 Sexta al Informe de Riesgo N° 004-11 Emitido el 5 de abril de 2011

Fecha: 16 de septiembre de 2015

#### LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL RIESGO

Departamento	Municipio o Distrito	Zona Urbana	
0		Comuna	Barrio
		Comuna Uno (Compartir)	Ducales I y II, Villa Sofía I y II, Villa Italia, Quintas de Santa Ana I, II y III, Torrentes y Nueva Compartir.
0		Comuna Dos (Centro)	Bochica, La Amistad.
0		Comuna Tres (La Despensa)	León XIII, La Despensa, Los Olivos I y II, La María y Ciudad Verde.
0			El Oasis, La Isla, Los Robles, El Mirador de Corinto, El
CUNDINAMARCA	Soacha	aborado	Paraíso de Corinto, La Nueva Unión, Villa Esperanza El Barreno, El Progreso, La Capilla, Villa Sandra, Villa Mercedes I y II, Ciudadela Sucre sector San Rafael y sector
		Comuna Cuatro (Cazucá)	La Ÿ, Loma Linda, Ciudadela Sucre sector Las Margaritas, Ciudadela Sucre sector Jaime Garzón, Ciudadela Sucre
		nsoría d	sector Bellavista, Ciudadela Sucre sector Rincón del Lago, Ciudadela Sucre La Unión, Ciudadela Sucre Los Pinos, Julio Rincón I, II y III. Terranova, Luís Carlos Galán sectores I, II y III, Santo Domingo, Tres Reyes, Casa Loma.
		Comuna Cinco (San Mateo)	Zona Comercial, Casalinda.
		Comuna Seis (San Humberto)	Altos de la Florida sectores I, II y III, sitios la Y, El Ponqué, El Pastal, El Tanque, Barrios El Retiro, San Martín, La Cristalina, Divino Niño, Panorama.

### RESPUESTA DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE ALERTAS TEMPRANAS – CIAT

IR/NS	FECHA DE REUNIÓN DE LA CIAT	RESPUESTA
Informe de Riesgo No. 004-11	15 de abril de 2011	Alerta Temprana
Primera Nota de Seguimiento (030-11)	9 de diciembre de 2011	Alerta Temprana
Segunda Nota de Seguimiento (023-12)	28 de diciembre de 2012	Alerta Temprana
Tercera Nota de Seguimiento (007-13)	17 de junio de 2013	Alerta Temprana
Cuarta Nota de Seguimiento (014-13)	6 de Marzo de 2014	Alerta Temprana
Quinta Nota de Seguimiento (002-15)	25 de marzo de 2015	Recomendaciones <sup>1</sup>

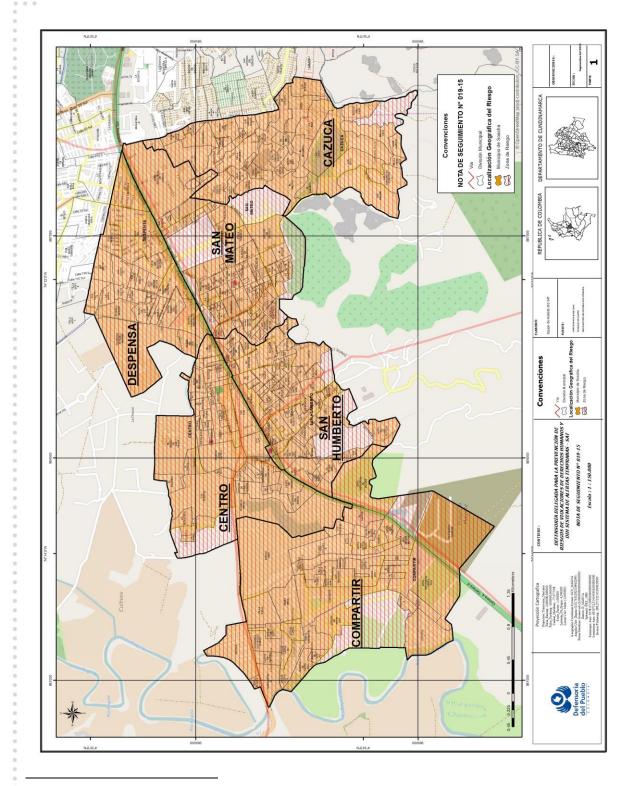
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Decreto 2890 de 2013, articulo 5: alerta temprana: se define como alerta temprana las recomendaciones de carácter preventivo, que realiza el ministerio del interior a las autoridades competentes a nivel nacional y territorial para la implementación de acciones integrales



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 2 de 27



frente a la advertencia de un riesgo alto o medio de violación de los derechos a la vida, la integridad, libertad y seguridad personal e infracciones al derecho internacional Humanitario.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 3 de 27

#### **ACTUALIZACIÓN DEL RIESGO**

El 20 de Marzo de 2015, la Defensoría del Pueblo, a través de la Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH, Sistema de Alertas Tempranas (SAT), emitió la Nota de Seguimiento No. 002-15, quinta al Informe de Riesgo 004 de 2011. En consideración al riesgo advertido, la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT) el 25 de Marzo de 2015 realizó una serie de recomendaciones conforme a los términos establecidos en el Decreto 2890 de 2013. En la Nota de seguimiento referida, el SAT de la Defensoria el Pueblo advirtió a las autoridades públicas nacionales y territoriales responsables de garantizar los derechos humanos de la población civil considerada en riesgo, que "La situación de riesgo para los habitantes de las comunas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del municipio de Soacha persiste en razón a la presencia e influencia de integrantes de grupos armados posdesmovilización de las AUC que se autodenominan Los Urabeños, las Águilas Negras (Bloque Capital AUC) y Los Rastrojos (Comandos Urbanos), que amenazan con expandirse a otras zonas del territorio para ejercer control sobre la población y las actividades económicas, políticas y sociales"<sup>2</sup>.

De conformidad con la contextualización del riesgo descrita en la Nota de Seguimiento Nº 002-15, el SAT **reiteró**, "que la probable presencia y accionar de integrantes de grupos armados ilegales y sus intereses en el control territorial y poblacional, de lugar a la ocurrencia de conductas violatorias a los derechos humanos, que se podrían materializar en amenazas de muerte, homicidios selectivos o múltiples, extorsiones, atentados contra la vida e integridad personal, reclutamientos y utilización de niños, adolescentes y jóvenes, desapariciones con fines de homicidio en persona protegida y/o alistamiento en filas o ejecución de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes, extorsiones, y demás actividades criminales, empleos de métodos para generar terror, restricciones a la movilidad y desplazamientos forzados"<sup>3</sup>, que no obstante los esfuerzos de la institucionalidad el riesgo siguió SIENDO ALTO para las personas que habitan en los territorios ubicados en la localización geográfica señalada en la Nota de seguimiento, subsumiendo de esta forma los anteriores documentos de advertencia y pronunciamientos realizados por la Defensoria del Pueblo desde el año 2001<sup>4</sup> para el municipio de Soacha.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Defensoría del Pueblo, Nota de Seguimiento Nº 002-15 a Informe de Riesgo Nº 004-11, Bogotá, 2015, p. 3.
³ Ibíd., p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Defensoría del Pueblo, *Alerta Temprana AT-047 2001*, *Resolución Defensorial Regional Cundinamarca* 03, emitida el 14 de agosto de 2002; *Informe de Riesgo № 062-02*, emitido el 05 de julio de 2002; *Nota de Seguimiento № 035-03 al IR № 062-03*, emitida el 13 de junio de 2003; *Nota de Seguimiento № 071-03 al IR № 062-02*, emitida el 27 de marzo de 2003; *Nota de Seguimiento № 071-03 al IR № 062-02*, emitida el 03 de diciembre de 2003, *Nota de Seguimiento al IR № 062-02*, emitida el 27 de febrero de 2004; *Nota de Seguimiento al IR № 062-02*, emitida el 03 de septiembre de 2004; *Informe de Riesgo № 053-05*, emitido el 17 de noviembre de 2005; *Nota de Seguimiento al IR № 053-05*, emitida el 03 de agosto de 2006; *Informe de Riesgo № 012-07 A.I para Bogotá y Soacha*, emitido el 31 de mayo de 2007; *Nota de Seguimiento № 048-07*, emitida el 03 de Diciembre de 2007; *Informe de Riesgo № 021-08 A.I para Bogotá y Soacha*, emitido el 01 de octubre de 2008; *Informe de Riesgo № 004-11* emitido el 05 de Abril de 2011; *Primera Nota de Seguimiento № 030-11 al IR № 004-11*, emitida el 30 de noviembre de 2011; *Segunda Nota de Seguimiento № 023-12 al IR № 004-11*, emitida el 201 de diciembre de 2012; *Tercera Nota de Seguimiento № 007-13 al IR № 004-11*,



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 4 de 27

#### Dinámica actual de los grupos armados ilegales fuente de la amenaza

El escenario de riesgo de vulneraciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el municipio de Soacha persiste como consecuencia de la presencia de presuntos grupos armados ilegales post-desmovilización de las AUC como Las Autodefensas Gaitanistas o Urabeños, Rastrojos "comandos urbanos" y el Bloque Capital de las Águilas Negras, así como presuntas milicias urbanas de las FARC.

Adicionalmente, en el municipio de Soacha existen grupos delincuenciales diseminados en los diferentes barrios que se conocen como "puntos", "parches", "combos" y/o bandas, los cuales aprovechan las condiciones de vulnerabilidad de la población y las debilidades en materia de seguridad para cometer actos de violencia en contra de los pobladores. Tal y como se manifestó en la Nota de Seguimiento Nº 002 de 2015, para los grupos armados ilegales posdemovilizacion de las AUC, vincular e instrumentalizar estas manifestaciones delincuenciales<sup>5</sup> les permite seguir influyendo en las comunidades, deshacerse de todo tipo de adversarios y continuar con la acumulación de rentas como producto del control social, territorial y de las economías ilegales. Al respecto es preciso insistir que varios son los factores que se entrecruzan y facilitan la presencia de grupos armados ilegales en el territorio: La superposición de violencias, el fenómeno de conurbación<sup>6</sup> con el Distrito Capital, la ubicación geoestratégica del municipio y la naturaleza y el carácter del conflicto armado Colombiano.

En principio, en el municipio existen diversas formas de violencia que se nutren entre sí y se reproducen. Dichas violencias incluyen las que se derivan de la delincuencia común organizada, aquellas de la esfera privada y las relacionadas con la actividad de grupos armados ilegales que participan en el conflicto armado, cuya interacción "genera un ambiente de anomia, impunidad e incentivo al delito, lo que incrementa las diferentes formas de violencia e inseguridad" 7 en el territorio. Esta superposición de violencias, lejos de representar una proliferación 'anárquica' de la violencia, ha generado órdenes especializados de la misma y conveniencias entre manifestaciones violentas.

Si bien diferentes grupos delincuenciales han sido instrumentalizados por los grupos armados ilegales, éstos igualmente han sido beneficiarios y han sacado provecho de la dinámica del conflicto armado interno que finalmente ha significado la convergencia de intereses de agrupaciones, si se quiere

emitida el 10 de junio de 2013; Cuarta Nota de Seguimiento N° 014-13 al IR N° 004-11, emitida el 07 de noviembre de 2013 y Quinta Nota de Seguimiento N° 002-15 al IR N° 004-11, emitida el 20 de marzo de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Como muestra de de tales expresiones delincuenciales puede consultarse:. Radio Santafé, *Desarticularon al tenebroso 'Clan Henao' de Soacha,* 16 de septiembre de 2014. Disponible en: <a href="http://www.radiosantafe.com/2014/09/16/desarticularon-al-tenebroso-clan-henao-de-soacha/">http://www.radiosantafe.com/2014/09/16/desarticularon-al-tenebroso-clan-henao-de-soacha/</a>. Consultado el 09/09/2015.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Entiéndase por '*conurbación*' el fenómeno a través del cual dos o más ciudades se integran territorialmente, independientemente de su tamaño, características o adscripción administrativa. Como consecuencia, la conurbación implica dinámicas especiales de interacción entre ambas localidades en términos culturales, sociales, económicos y del ámbito de lo político. *Cfr.* Moreno, Jaramillo Cecilia Inés, *La conurbación: rizoma urbano y hecho ambiental complejo*, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Medellín, 2008, p. 2. Disponible en: <a href="http://www.bdigital.unal.edu.co/3363/1/CIM-CONURBACION.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co">http://www.bdigital.unal.edu.co/3363/1/CIM-CONURBACION.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=co</a>>. Consultado el 30/12/2014.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Giraldo, Ramírez Jorge, *conflicto armado urbano y violencia homicida. El caso de Medellín*, 2008. En: Urvio, "Revista latinoamericana de seguridad ciudadana. N° 5, Quito, septiembre 2008, p. 100.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 5 de 27

barriales, y los imperativos "supra-locales" que impone el proyecto de los grupos armados ilegales provenientes del paramilitarismo, imperativos que de lejos superan la acumulación de rentas de economías ilegales y se circunscriben de manera integral a combatir lo que para estas agrupaciones se llama "el enemigo interno".

Ello –hipotéticamente hablando– permite explicar cómo los grupos armados ilegales provenientes de las AUC, han sacado provecho del ejercicio de violencia y control practicados por las estructuras locales (pandillas, parches y combos) sin mayores costos de exposición ante las autoridades del Estado. No es fortuito, entonces, que su despliegue de violencia se ejecute con especial crudeza y detalle en zonas barriales de Soacha altamente vulnerables, afectando derechos fundamentales de personas que por una u otra razón son consideradas opositoras, por ejemplo, los dirigentes sociales o sectores de la población que por su propio proyecto de vida y organización<sup>9</sup> son un obstáculo para los propósitos de control social territorial.

Las pandillas, parches y combos, cuentan con un fuerte arraigo territorial en los barrios, adoptan prácticas violentas y buscan identidad y respeto colectivo. Una inadecuada aproximación social e institucional a estas colectividades, les ha hecho durante un poco más de una década, especialmente susceptibles de ser instrumentalizadas por los órdenes de violencia ilegales<sup>10</sup>. La instrumentalización de estas pandillas, combos y parches le permite a los grupos provenientes del paramilitarismo contar con una fuente permanente de nuevos "reclutas" para el expendio de alucinógenos, vigilancia, sicariato y cobro de extorsiones, a la par de convertirse, paradójicamente, en víctimas de las llamadas "*limpiezas sociales*"<sup>11</sup>, cuando los grupos armados consideran a bien replantear sus acuerdos bajo una lógica de costo-beneficio. Todo, a la luz de una reducida visibilidad ante las autoridades del Estado.

Cooptar y subcontratar este tipo de organizaciones delincuenciales es entonces estratégico para los grupos armados post-desmovilización en términos del alcance de sus propósitos de ejercicio y mantenimiento del control territorial y poblacional. Por esta vía pueden influir a nivel comunitario,

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Como bien ha expresado Stathis Kalyvas, "(...) la guerra civil no se puede reducir a un mero mecanismo que abre las compuertas al azar y anárquicamente a una violencia privada (...). (Esta) promueve la interacción entre los actores con distintas identidades e intereses. Es la convergencia de los motivos locales y los imperativos supra-locales lo que (...) conduce a una violencia conjunta que empantana la división entre lo político y lo privado, lo colectivo y lo individual" en: Kalyvas, Stathis, La ontología de la "violencia política": acción e identidad en las guerras civiles, en: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales (IEPRI) de la Universidad Nacional de Colombia, "Análisis Político", N° 52, Bogotá, septiembre – diciembre 2004, p. 76.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Véase por ejemplo: RCN Noticias, *Denuncian amenazas contra comunidad Afrodescendiente en Soacha*, 17 de enero de 2012. Disponible en: <a href="http://portal.canalrcn.com/content/denuncian amenazas contra comunidad afrodescendiente en soacha">http://portal.canalrcn.com/content/denuncian amenazas contra comunidad afrodescendiente en soacha</a>, consultado el 11/09/2015.

<sup>10</sup> Previo a la implantación del paramilitarismo en Soacha, ya existían algunas expresiones de violencia y orden social en las zonas donde se instauró el Bloque Capital de las AUC. Cuando los paramilitares arribaron a Soacha, ésta ya atendía a un control de las rentas ilegales por parte de diferentes agrupaciones delincuenciales locales, mediante el fleteo, expendio de estupefacientes, sicariato, entre otros. Este escenario fue caldo de cultivo para dos fenómenos paralelos: En primer lugar, el clima de inseguridad fue utilizado como argumento por los paramilitares para ofrecer sus 'servicios de seguridad' a residentes de los barrios, eliminando a quienes eran considerados como sus principales responsables y cobrando cuotas extorsivas a cambio de protección. Sin embargo, en paralelo a estas acciones, los paramilitares vincularon a la delincuencia local organizada en pandillas y combos, instrumentalizando sus nichos de influencia como instrumento para facilitar el control territorial y social en lo local. *Cfr.* Pérez, Salazar Bernardo. *Los grupos paramilitares en Bogotá y Cundinamarca*, En: Universidad del Rosario, "Desafíos" (14), Bogotá, 338-381, semestre I de 2006, pp. 355 y ss.

<sup>11</sup> Cfr. Defensoría del Pueblo, Nota de Seguimiento Nº 010-09 al IR Nº 021-08 A.I para Bogotá y Soacha, emitida el 19 de junio de 2009.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 6 de 27

generando en los pobladores una permanente sensación de vigilancia, lo cual facilita sus propósitos de deshacerse de adversarios políticos y sociales, continuar con su acumulación de rentas e imponer su operación a través de corredores de movilidad hacia municipios aledaños<sup>12</sup>.

Entre los objetivos más representativos de esta estrategia, se encuentran: (i) Identificar la ubicación de víctimas del conflicto armado que arriban a estas zonas, las cuales pueden haber sido testigos de hechos violentos y/o de violaciones de derechos humanos, siendo además potenciales denunciantes de violaciones e infracciones al DIH y/o reclamantes de derechos por vía de la reparación administrativa. (ii) Inhibir y desarticular procesos sociales orientados al fortalecimiento comunitario, entendiendo que una comunidad cuyo tejido social ha sido fracturado es susceptible de ser fácilmente controlada en función de sus intereses territoriales y (iii) Desplegar circuitos de captación de rentas ilícitas mediante el cobro de extorsiones, distribución y expendio de estupefacientes y la apropiación de facto de terrenos para su posterior comercialización<sup>13</sup>.

Tal situación representa lo que algunos autores han denominado como "reforzamiento mutuo" entre colectividades de violencia presentes en las ciudades, entendiendo por tal aquella situación donde los denominados actores de delincuencia común interactúan con los grupos armados ilegales para fortalecerse y robustecer su accionar "planteándole ahora a la ciudad unos modos de funcionamiento de la sociedad y unas formas de regulación extrainstitucional que cada vez tienen más que ver con los grupos armados que con el Estado (...) (derivando en) la llamada violencia difusa (que) se convierte en un excelente escenario para ampliar el accionar de la violencia organizada"<sup>14</sup>.

Una consecuencia contraproducente de dicha mimetización, ha sido la difusión de la premisa de una supuesta ausencia de agrupaciones "guerrilleras" o "grupos armados ilegales" y, por ende, la no existencia de manifestaciones del conflicto armado en Soacha. Por tanto, los actos violentos que se presentan en la municipalidad son atribuidos a actores dedicados a los "mercados de la criminalidad": "estructuras criminales", "sindicatos de seguridad", "servicios informales de protección y vigilancia", "bandas criminales o Bacrim", entre otros, descartando de entrada la existencia de grupos armados que participan en el conflicto armado interno, considerando al municipio alejado de esa posibilidad incluso, desconociendo los presupuestos de la Ley 1448 de 2011 con respecto a la existencia de un conflicto armado en Colombia que afecta a todo el territorio nacional de manera diferencial. Tal concepción, como se verá más adelante, ha tenido sendas repercusiones sobre la efectividad y pertinencia de las actuaciones estatales desplegadas institucionalmente para la prevención de riesgos de vulneraciones masivas a los derechos humanos e infracciones al DIH de cara a la población civil.

<sup>13</sup> Ibíd.

 $<sup>^{12}</sup>$  Cfr. Defensoría del Pueblo, Nota de Seguimiento Nº 002-15 a IR Nº 004-11, op., cit.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Naranjo, Gloria, Ciudades y desplazamiento forzado en Colombia. El reasentamiento de hecho y el derecho al restablecimiento en contextos conflictivos de urbanización. En: "El desplazamiento forzado, dinámica de guerra, exclusión y desarraigo, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia y ACNUR. Citado en: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), Desplazamiento forzado intraurbano y soluciones duraderas. Una aproximación desde los casos de Buenaventura, Tumaco y Soacha, Bogotá, 2013, p. 104.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 7 de 27

De otra parte, y con respecto a la conurbación, los informes de riesgo<sup>15</sup> del SAT de la Defensoría del Pueblo han señalado que a la altura de determinados barrios de las Comunas Dos (Despensa) y Cuatro (Cazucá) del municipio de Soacha con las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar del Distrito Capital dan lugar a una correlativa interacción de ambas jurisdicciones en términos sociales, culturales, económicos y políticos.

Las condiciones de vulnerabilidad señaladas en todos los documentos de advertencia, que comparten a nivel territorial y social ambos puntos de confluencia entre Soacha y Bogotá persisten y han representado una situación provechosa para distintos grupos armados ilegales, en tanto pueden mimetizarse fácilmente al interior de las dinámicas de violencia ejercidas por bandas locales, asegurando de cierta manera una movilidad fluida hacia estos y otros puntos de Cundinamarca y Bogotá. No hay que perder de vista que se trata de zonas periféricas, donde tal y como lo han señalado estudios especializados, los grupos armados ilegales han preferido concentrar su operación "para desde ahí, influir en el centro, ya que una presencia más notable en el adentro los pondría en una situación de visibilidad que los volvería vulnerables" 16.

En cuanto a la ubicación del municipio, se insiste, representa un alto valor geoestratégico para los actores armados ilegales, debido a su carácter fronterizo con el Distrito Capital y por la red de corredores que facilitan la intercomunicación con regiones como el Sumapaz y departamentos aledaños con gran valor histórico para los grupos armados ilegales, como es el caso de Meta, Tolima y Huila. Las posibilidades de fácil movilidad hacia otras zonas del departamento de Cundinamarca como la Sabana de Bogotá, también es de especial interés para los grupos armados ilegales, en términos de las posibilidades de ejecución de extorsiones, distribución y expendio de sustancias psicoactivas y posiblemente uso ilícito de niños, niñas y adolescentes.

Es importante señalar la naturaleza y el carácter del conflicto armado Colombiano. La Corte Constitucional en su Jurisprudencia ha manifestado que una noción restrictiva de la expresión "conflicto armado interno" limitada a las acciones propiamente militares reduce el catálogo de posibles hechos victimizantes cometidos en el marco del conflicto que han sido cobijados por la Ley 1448 de 2011 en perjuicio de la población civil afectada<sup>17</sup>.

Restringir las acciones y los procesos que constituyen un conflicto armado a las acciones propiamente militares que podrían configurar crímenes de guerra –dice la Corte Constitucional – no corresponde ni al entendimiento del concepto "conflicto armado", ni a la forma en que la doctrina constitucional lo ha conceptualizado desde hace varios años. Insistir en esta noción es vulnerar los derechos de las víctimas, y reducir las posibilidades de cumplimiento del deber de prevención, atención y protección que deben brindar las autoridades a todos los habitantes del territorio colombiano frente a actos

<sup>15</sup> Al respecto consultar: Defensoría del Pueblo, Informes de Riesgo № 012-07 A.I para Bogotá y Soacha y 021-07 A.I. Bogotá y Soacha, Bogotá.

<sup>16</sup> Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Diagnóstico de Cundinamarca 2005, Bogotá, 2005, p. 64.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia C-781/12, Magistrada Sustanciadora María Victoria Calle Correa.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 8 de 27

violentos y reduce la capacidad de las autoridades militares y de policía para enfrentar este fenómeno, así como las posibilidades de las autoridades judiciales de sancionar a los victimarios<sup>18</sup>.

Según la Corte Constitucional, "las organizaciones armadas comparten y disputan territorios similares, ejercen control territorial sobre determinadas zonas, establecen relaciones de confrontación, o de cooperación dependiendo de los intereses en juego, participan de prácticas delictivas análogas para la financiación de sus actividades, así como de métodos, armamentos y estrategias de combate o de intimidación a la población, generando tanto enfrentamientos armados como situaciones de violencia generalizada de gran intensidad, en donde son frecuentes las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y de Derecho Internacional Humanitario. En ese escenario, la distinción entre víctimas de la violencia generada por delincuencia común o por el conflicto armado no siempre resulta obvia y fácil de realizar, sino que con frecuencia requiere de un ejercicio de valoración y ponderación en cada caso concreto, de distintos factores del contexto del conflicto armado interno para determinar si existe esa relación cercana y suficiente amparada por la Ley 1448 de 2011".

Desde esta perspectiva, es claro que el conflicto armado interno colombiano, impacta al municipio de Soacha no sólo porque este municipio es el principal centro de recepción de personas víctimas de desplazamiento forzado y otras violaciones, sino porque en su territorio rural y urbano se evidencian diversos factores que caracterizan la dinámica del conflicto armado interno en Colombia: De una parte la existencia de ideologías justificadoras de la violencia promovida por grupos armados ilegales, quienes ante la insuficiencia de las entidades del Estado para garantizar los derechos, promueven en el imaginario colectivo la necesidad de la existencia de estructuras armadas que "promuevan el orden y la seguridad" y el empleo de la violencia como forma de ganarse y resolver los problemas de la vida. La amenaza, el homicidio selectivo, hacen parte del repertorio para el efecto.

La naturaleza de los hechos violentos que se presentan en Soacha imponen a la Defensoría del Pueblo la obligación de advertir los riesgos y promover la prevención en los términos que asigna la Ley 1448 de 2011, pretendiendo amparar no solo a quienes ya han sido víctimas del conflicto armado sino a quienes están expuestos a situaciones de violencia –como las descritas en todos los documentos de advertencia–, como son: la imposición de reglas de comportamiento a la población por parte de los actores armados ("toques de queda"), el cobro de extorsiones a los comerciantes, la intimidación y las amenazas contra líderes comunitarios y colectivos sociales, entre otros.

En este contexto, es necesario tener en cuenta una perspectiva amplia y flexible respecto al desenvolvimiento del conflicto armado en Soacha, reconociendo que, a pesar del carácter híbrido de los grupos armados post-desmovilización<sup>20</sup> y su estrecha imbricación con las redes de delincuencia locales, dichas estructuras permanentemente han generado en la población civil violaciones a los

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> lbíd.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> lbíd

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> En Soacha, al igual que en otros puntos del país, los grupos armados ilegales surgidos con posterioridad a la desmovilización de las AUC reflejan una composición híbrida: incluyen desde ex combatientes desmovilizados, no desmovilizados, nuevos reclutas como niños, niñas y adolescentes y personas que conforman agrupaciones delincuenciales locales como combos y pandillas. *Cfr.* Massé, Frédéric, ¿Bandas criminales o neoparamilitares?, En: Foreign Affairs Latinoamérica, (v.11) (2): 42-49, Abril – Junio de 2011, p. 45.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 9 de 27

derechos humanos e infracciones al DIH que se materializan en amenazas contra sectores de izquierda política, líderes y lideresas comunitarias y de víctimas, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, desplazamientos forzados y homicidios selectivos y de configuración múltiple.

### II. CONDUCTAS VIOLATORIAS A LOS DERECHOS HUMANOS (DDHH) E INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (DIH)

a) Uso de mecanismos para generar el terror e imponer patrones de conducta: Amenazas e intimidaciones.

Los grupos armados post-desmovilización de las AUC y las FARC, mediante sus redes de milicias urbanas, han incrementado la ejecución de amenazas, persecuciones e intimidaciones contra personas o conjuntos poblacionales que, a su juicio, son contrarios para el alcance de sus propósitos en Soacha. Si bien no se trata de conductas novedosas pues se trató de un modus operandi ampliamente utilizado por las extintas AUC en la región—, su ejercicio se orienta hacia distintos fines: Desde inhibir y desestructurar procesos organizativos de defensa de los derechos humanos, hasta fracturar el tejido social comunitario y reducir su exposición ante las autoridades.

Sin embargo, la naturaleza de esta conducta intimidatoria como mecanismo efectivo para generar terror e imponer patrones de comportamiento, permiten suponer que sus dimensiones han sido aún mayores. Durante lo corrido del año en curso, se ha conocido la proliferación de panfletos y amenazas indiscriminadas, algunas anónimas, otras firmadas con distintos nombres, las cuales ciertamente han sido efectivas para el ejercicio de control poblacional. Se ha tratado entonces de un repertorio de violencia altamente efectivo en términos de "desestabilización social y emocional, (en tanto) (...) busca(n) la instalación duradera del miedo, la desconfianza, la ruptura de las solidaridades y la parálisis en la cotidianidad de las víctimas y sus expresiones comunitarias"<sup>21</sup>, facilitando así la imposición de un control social funcional a los intereses que distintos grupos armados tienen sobre el territorio, paralelo a la constricción al silencio y la no denuncia como imperativo social.

Los grupos armados ilegales, mediante el anuncio de cometer homicidios mal denominados "acciones limpieza social", más allá de pretender adquirir legitimidad ante los habitantes –mediante un ambiguo ofrecimiento de seguridad– buscan ejercer un monopolio sobre la ilegalidad e imponer por medio de la violencia el control de la población que habita en los territorios donde actúan<sup>22</sup>. En ese camino, la difusión de amenazas y la emisión de listas mediante panfletos han sido cuasi prenda de garantía en términos de la alta probabilidad de su consumación, como recuerdan diferentes situaciones referidas en la anterior Nota de Seguimiento donde personas que fueron amenazadas en panfletos fueron asesinadas o se desplazaron forzadamente.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta Ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad, Bogotá, 2013, p. 105.

<sup>22</sup> Cfr. Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, Cundinamarca: Un escenario estratégico, Bogotá, 2005, p. 64.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 10 de 27

La circulación de amenazas no es una conducta exclusiva de los grupos armados post-desmovilización de las AUC. En Soacha, las milicias urbanas de las FARC, de forma residual, pero con propósitos no tan opuestos a los de dichas estructuras ilegales, también han sido responsables de amenazas e intimidaciones contra la población civil. Si bien las acciones de las milicias de la guerrilla en este municipio es muy restringida y menos perceptible ante los ojos de la comunidad, es un hecho que su presencia en el municipio ha procurado mantener condiciones favorables para su movilidad a través de los corredores que conectan con el Distrito Capital desde sus zonas de influencia permanente y percibir rentas a través del cobro de extorsiones a distintos sectores comerciales y productivos del municipio. En ese proceso, quienes se han opuesto a tales propósitos han sido objeto de amenazas verbales o escritas por parte de dicha agrupación querrillera.

Las amenazas proferidas contra algunos ciudadanos por parte de las FARC, además de afectar sus derechos a la vida e integridad personal, buscan interferir el ejercicio del derecho a reunirse y manifestarse de manera pacífica. De forma parecida, este grupo armado ilegal también ha proferido amenazas contra quienes han declarado ante las autoridades competentes los hechos victimizantes cometidos por esta guerrilla.

Las amenazas de muerte suelen ir acompañadas de otras conductas ilegales como el desplazamiento forzado, al reclutamiento y/o uso ilícito de niños, niñas y adolescentes, la extorsión y el cumplimiento de acuerdos en torno a los mercados ilegales sobre la tierra, etc. En efecto, todas estas conductas derivadas de las amenazas, también son efectivas para el ejercicio del control territorial y social.

Sin duda, el impacto de las amenazas e intimidaciones ha tenido también un carácter diferencial en Soacha. En su ejecución han sido víctimas diferentes lideresas comunitarias y defensoras de derechos humanos o mujeres víctimas del conflicto armado, generando un efecto multiplicador de su afectación que se extiende a su entorno familiar. La Corte Constitucional en el Auto 098/13, ha señalado que "aunque las agresiones se dirijan físicamente contra las mujeres, sus efectos irradian al conjunto del núcleo familiar, afectando negativamente la salud integral de sus miembros, la estabilidad y cotidianidad de las relaciones familiares. Esta situación resulta especialmente traumática en los casos en los que la mujer defensora de derechos humanos ejerce la jefatura del hogar siendo la principal proveedora económica y/o en los casos en los que la mujer se encuentra a cargo de hijos e hijas menores de edad, personas discapacitadas y adultas mayores"<sup>23</sup>.

También son objeto de amenazas quienes integran o ejercen liderazgo al interior de la población LGBTI del municipio, replicando estereotipos discriminatorios mediante la imposición del miedo que deviene tras este tipo de violencia. En sociedades donde existen arreglos de género preexistentes que discriminan a la población LGBTI y/o a las mujeres, la violencia ejecutada por grupos armados ilegales profundiza las brechas de discriminación. Como ha observado el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), las formas conservadoras de concebir la sexualidad "llevan a los actores armados a desterrar, perseguir y humillar a poblaciones con opciones sexuales que estos consideran transgresoras"<sup>24</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Corte Constitucional, Auto 098/13, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), ¡Basta ya! Colombia: Memorias de guerra y dignidad, Bogotá, 2013, p. 26.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 11 de 27

Estos esquemas de discriminación también han sido aprovechados y atizados por los grupos armados ilegales al momento de proferir amenazas y ejecutar otro tipo de acciones violentas contra la población afrocolombiana que reside en el municipio de Soacha. Muchas personas que conforman este grupo étnico, en efecto, son víctimas de desplazamiento forzado quienes, como recuerda el Auto Nº 005 de 2009 de la Corte Constitucional, en su llegada a lugares de acogida –muchas veces grandes ciudades con dinámicas divergentes a sus lugares de procedencia—, han tenido que enfrentarse a soterradas formas de racismo y exclusión social en razón de su pertenencia étnica. Las amenazas proferidas en su contra por parte de agrupaciones armadas ilegales, por ende, se han inscrito en esos dispositivos de discriminación preexistentes, a la luz de los cuales este grupo poblacional ha sido concebido como supuesto "transgresor" de los órdenes sociales que de facto han pretendido imponer en el territorio, ocasionando con sus dispositivos de violencia la profundización de los esquemas discriminatorios y una exposición aún mayor del grupo social en su conjunto al riesgo.

El desconocimiento de tal impacto diferencial en el plano individual y colectivo de sus víctimas, como efecto del carácter generalizado y permanente de las amenazas en el municipio, ha incidido en su subestimación por parte de las autoridades, bien sea por la falta de certeza sobre su autoría o porque en algunos casos no tienen un desenlace fatal. En oportunidades, su valoración se ha restringido a las aparentes discordancias entre unas amenazas y otras –especialmente en aquellas ejecutadas mediante panfletos– y, a partir de la desestimación aparentemente a priori de su procedencia "real", no han adelantado medidas estructurales que desincentiven su ejercicio a futuro y permitan derivar en el hallazgo de responsabilidades penales directas.

Como ha manifestado la Corte Constitucional en su Sentencia T-339/10, es deber del Estado adoptar –con un enfoque diferencial– medidas de protección a favor de quienes son afectados por amenazas, entendiendo por tales no solamente a aquellas donde expresamente determinado actor advierte un atentado contra la vida e integridad de sus víctimas, sino aquellos "hechos reales que, de por sí, implican la alteración del uso pacífico del derecho a la tranquilidad y que hacen suponer que la integridad o la libertad de la persona corren verdadero peligro. En efecto, la amenaza de daño conlleva el inicio de la alteración y la merma del goce pacífico de los derechos fundamentales, debido al miedo razonable que produce visualizar el inicio de la destrucción definitiva del derecho"<sup>25</sup>.

En relación con este tipo de sucesos, la Unidad Nacional de Protección (UNP) ha reportado al Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo la siguiente información, asociada al nivel de riesgo reconocido a quienes han solicitado protección estatal, según grupo poblacional de pertenencia durante lo corrido de 2015:

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Corte Constitucional, MP. Juan Carlos Henao Pérez, Sentencia T-339/10.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 12 de 27

Grupo poblacional	Nivel de riesgo	Número de personas
Víctima de violación de derechos humanos e infracción al DIH-	ORDINARIO	2
Dirigentes, representantes erg DDHH - defensores de Derechos Humanos.	EXTRAORDINARIO	1
	ORDINARIO	2
ACR (decreto 1225. articulo 6p-8)	EXTRAORDINARIO	1
, , ,	ORDINARIO	1
Dirigentes o activistas sindicales	ORDINARIO	1
Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones de DDHH, víctimas, sociales, civiles, comunitarias o campesinas.	EXTRAORDINARIO	2
	ORDINARIO	1
Étnicos	EXTRAORDINARIO	1
Funcionarios públicos	EXTRAORDINARIO	1
Persona en condición de	EXTRAORDINARIO	iui ia
desplazamiento	ORDINARIO	3

Datos de la Unidad Nacional de Protección entregados al Sistema de Alertas Tempranas con corte al 08/09/2015

A continuación se describen algunas situaciones de amenazas conocidas por el SAT, luego de emitida la Nota de Seguimiento 002-15 emitida en el mes de marzo:

**Marzo de 2015.** Una lideresa de Altos de la Florida manifestó haber recibido una llamada irregular e intimidante por parte de un desconocido indagando por casos de violaciones a los derechos humanos que ha venido acompañando en su ejercicio al interior de una iniciativa de defensa de derechos en ese municipio.

Marzo de 2015. El 19 de marzo de 2015, mientras una docente afrodescendiente defensora de derechos humanos se encontraba esperando bus en el barrio Ciudadela Sucre, fue interceptada por un sujeto desconocido, quien tras manifestar que quería conversar con ella, la obligó a dirigirse con él al sector de Los Pinos, donde la esperaban dos sujetos encapuchados, que portaban un emblema de una mano negra. En ese lugar le preguntaron sobre su presencia en el sector y sobre el trabajo que adelanta con niños, niñas y adolescentes de un colegio de la comuna y luego profirieron amenazas contra ella. También le manifestaron que debía abandonar su trabajo y le prohibieron volver a transitar por ese sector, so pena de atentar contra su vida y la de sus hijos. Pasados algunos días, la lideresa se desplazó forzadamente.

Marzo de 2015. Mientras un adolescente se encontraba departiendo en un establecimiento público del sector de Tres Reyes, observó cómo llegaron al lugar los integrantes de una reconocida pandilla.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 13 de 27

Posteriormente, pasó junto al lugar una camioneta blanca de vidrios polarizados sin placas, de la cual se bajó un hombre que comenzó a tomar fotografías a quienes se encontraban en ese establecimiento comercial, esto es, a los integrantes de la pandilla y al mencionado menor de edad. Pasados tres días, la camioneta fue nuevamente vista en el sector tomando fotografías en la zona. Una semana después, una persona le mencionó a la hermana del menor que unos sujetos armados estaban preguntando por él en el sector de Tres Reyes con intenciones de asesinarlo. Presuntamente, el nombre del adolescente se encontraba en la lista de personas a ser asesinadas.

**Marzo de 2015.** Un panfleto amenazante de las autodenominadas Águilas Negras circuló en Cazucá y Torrentes, contra ladrones, consumidores y expendedores de estupefacientes, imponiendo además restricciones de movilidad luego de las 10:00 p.m.

**Marzo de 2015.** Un joven animalista recibió bajo la puerta de su residencia un panfleto, donde él y otros integrantes de una fundación dedicada a ese fin, fueron objeto de amenazas de muerte por parte las Águilas Negras. En el panfleto, se refiere a ellos como "guerrilleros defensores del terrorismo" y les conmina a abandonar el municipio en un plazo no superior a 24 horas.

**Abril de 2015.** Mientras una lideresa afrodescendiente se dirigía a denunciar el homicidio de un familiar, a la altura del Rincón del Lago fue abordada por un sujeto desconocido, el cual le manifestó que "ese no era ni el primero, ni iba a ser el último" y que si no se desplazaba del sector, atentarían también contra ella y sus demás familiares.

Abril de 2015. Una ciudadana afrodescendiente residente en el barrio Oasis, señaló que su hijo de 13 años de edad, según versiones comunitarias, presuntamente se encuentra en una lista que personas encapuchadas han ido asesinando en el sector. Durante los últimos días del mes de abril, un desconocido le manifestó a la ciudadana que debía estar alerta, pues asesinaría a su hijo. Este factor, aunado al homicidio perpetrado días atrás contra dos jóvenes afrocolombianos cerca de esa zona, despertó temor por la vida e integridad de los suyos.

Abril de 2015. Un ciudadano víctima de desplazamiento por parte de las FARC durante la década de los años ochenta, refirió haber sido amenazado el 19 de abril de los corrientes como consecuencia de denuncias formuladas contra dicha agrupación y la situación que afrontan las personas en situación de desplazamiento forzado. Ese día, un sujeto disparó contra su residencia ubicada en el sector de Villa Nueva Alta (Ciudadela Alta), manifestándole al ciudadano que eso le había ocurrido "por sapo" y no cumplir lo que le habían advertido. Como consecuencia, el ciudadano abandonó su lugar de residencia. Es de resaltar que hace aproximadamente dos años, la persona afectada manifestó haber sido objeto de amenazas en el sector de Bellavista.

Mayo de 2015. Un funcionario de la administración municipal que venía desarrollando un proceso de caracterización de carreteros en Soacha, fue amenazado en distintas oportunidades por personas desconocidas. En la zona rural del municipio tres hombres encapuchados y armados ingresaron al predio donde residen sus padres, preguntando por el ciudadano. Al percatarse de su ausencia, amordazaron a los presentes procediendo a apropiarse de algunas de sus pertenencias. Pasados



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 14 de 27

algunos días, fue intimidado por dos sujetos desconocidos que, movilizándose en motocicleta a la altura de Indumil, en actitud intimidante cuestionaron la permanencia de su trabajo en la Alcaldía.

**Mayo de 2015.** Luego de un desalojo adelantado en inmediaciones del humedal de Tierra Blanca, como consecuencia de invasiones que tuvieron lugar en el sector durante el mes de mayo, una lideresa comunitaria del barrio Villa Luz, denunció haber sido víctima de amenazas por parte de desconocidos.

**Junio de 2015.** El 16 de junio del año en curso un candidato a la alcaldía de Soacha recibió amenazas mientras se desplazaba en su vehículo hacia su residencia por parte de dos hombres desconocidos que se movilizaban en una motocicleta de alto cilindraje. El candidato previamente se ha venido desempeñando como líder de su comunidad e incluso ha sido concejal de dicha municipalidad.

**Junio de 2015.** Un integrante de un movimiento social de oposición al proceso de negociación adelantado por el Gobierno Nacional con las FARC encontró el 28 de junio en su residencia un panfleto firmado por ese grupo ilegal, a través del cual fueron emitidas amenazas contra su vida y la de otro integrante del movimiento. Por intermedio del panfleto, las FARC conminaron a los dos ciudadanos a detener sus pronunciamientos mediante redes sociales y la convocatoria a eventos sociales donde su nombre y el desarrollo de las negociaciones se pusieran en entredicho.

**Julio de 2015.** Mediante panfleto dirigido a la comunidad del IED El Bosque, quienes se identifican como "Bacrim Opción al Paramilitarismo Grupo de Moralidad Administrativa" profirieron amenazas contra una mujer (no especifican nombre) a quien señalan como supuesta "protectora (en el plantel) de vagos, consumidores y expendedores de droga dentro y fuera del colegio", a quien conminan a abandonar el plantel antes del 19 de julio y no vincularse en otra institución educativa del municipio.

**Julio de 2015.** Personas extrañas incursionaron en la residencia de una defensora de derechos humanos ubicada en Altos de la Florida, quienes hurtaron una base de datos de personas acompañadas por una iniciativa de derechos humanos en el municipio.

**Julio de 2015.** El día 3 de julio de 2015, siendo aproximadamente las 11:30 pm, un activista social defensor de los derechos de la población LGBTI, recibió llamadas de un número privado, mediante las cuales fue amenazado y conminado a abandonar su residencia en razón de su orientación sexual. Su interlocutor manifestó pertenecer a un grupo armado que trabajaba "en pro de la limpieza social", por lo cual sus "amenazas iban en serio". Al siguiente día, un sujeto desconocido (supuesto desmovilizado) llegó a su lugar de trabajo y les manifestó a quienes estaban presentes que tenían 24 horas para abandonar el establecimiento, o de lo contrario les pondrían una bomba. Acto seguido, dejó un mensaje en un cuaderno, donde luego de firmar como "Autodefensas Unidas de Colombia Rastrojos", conminó a los presentes a abandonar el sector so pena de ser asesinados.

Agosto de 2015. En horas de la noche del 19 de agosto fue quemada la casa de una lideresa comunitaria del III sector del barrio Luis Carlos Galán. En el momento de los hechos ella no residía allí, pero se vio afectada la residencia de su hija, hijo y nuera. Hace un año, la lideresa había sido



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 15 de 27

amenazada por sujetos que habían robado en su residencia material de una fundación para construir viviendas. Luego de esto, fue intimidada y amenazada por el líder de la agrupación delictiva.

**Agosto de 2015.** Algunos pobladores han reportado la presencia de personas desconocidas en el sector de Altos de la Florida circulando a altas horas de la noche que interrogan a quienes circulan por el sector sobre sus actividades y los motivos de su tránsito por la zona.

**Agosto de 2015.** En la noche del 25 de agosto circuló en diferentes puntos de Altos de la Florida un panfleto con amenazas de muerte contra aproximadamente 30 personas mencionadas con nombre propio y que anuncia la ejecución de una "limpieza social" en el sector. El panfleto, que fue firmado bajo el nombre de "Autodefensas Unidas de Colombia", señala a adolescentes y jóvenes del sector, incluyendo a hijos de líderes y lideresas comunitarias y personas socialmente estigmatizadas.

Pasados dos días, tres familias residentes en Altos de la Florida recibieron panfletos amenazantes individualizados, atribuidos a quienes se identificaron como "Autodefensas Unidas de Colombia AUC". El contenido de cada uno de ellos es el siguiente: "Se informa a la comunidad de altos de la florida que los malos vecinos dañan la sociedad, si no se mejoran los mejoramos, decretamos toque de queda a partir del 7 de agosto después de las 8 pm los niños buenos se acuestan temprano, los que no nosotros los acostamos (...) los tenemos identificados:" Acto seguido se nombra a tres mujeres y sus núcleos familiares a quienes posteriormente les manifiestan que "tienen 72 horas para desocupar el barrio". En su mayoría, las mujeres tienen núcleos familiares con un importante número de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, algunos de ellos población socialmente estigmatizada que previamente había sido objeto de amenazas e intimidaciones.

Este tipo de amenazas, aunadas a la presencia de desconocidos que aparentemente realizan patrullajes e interrogatorios a altas horas de la noche en la zona, han sembrado temor y zozobra en la población residente en Altos de la Florida. No muy lejos –en enero de 2014– en ese mismo sector habían circulado panfletos similares, con los nombres o alias de adolescentes y jóvenes de dicha localidad<sup>26</sup> que, fueron posteriormente asesinados, desplazados o nuevamente objeto de amenazas mediante el panfleto previamente referido<sup>27</sup>. Tal precedente, aunado a las condiciones de vulnerabilidad de los distintos sectores que conforman Altos de la Florida y las dinámicas de violencia que siguen latentes en el sector, permiten suponer un riesgo latente e inminente para las personas directamente amenazadas y la población allí residente en su conjunto.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Esta situación fue referida en la Nota de Seguimiento Nº 002-15 a IR Nº 004-11.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Entre las personas asesinadas se encuentran, por ejemplo, los jóvenes Jeisson Alejandro Hernández Guarín (mencionado en la NS 002-15), quien en panfleto emitido por quienes firmaron como "Mano Negra" es señalado como 'Alejandro Tortuga' y John Anderson Parra, donde en el mismo previamente fue señalado como 'Jhon Minutos'. El primero fue asesinado el 02 de febrero de 2014 y el segundo el 12 abril del mismo año.



Código: DPR - FTO - 07

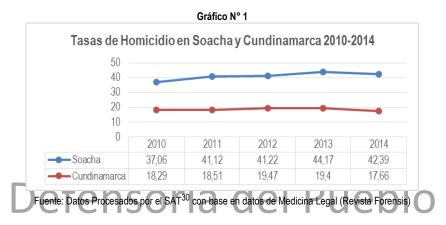
Versión: última

Página: 16 de 27

La Red Nacional de Información (RNI), registra que en dicho municipio, con ocasión del conflicto armado, han tenido lugar entre el 1º de enero y el 1º de septiembre de 2015 un total de catorce (14) amenazas<sup>28</sup>.

#### b) Homicidios en persona protegida

Entre 2010 y 2014, tuvieron lugar en el departamento de Cundinamarca un total de 2.387 homicidios, de los cuales un 41,3% se concentró en el municipio de Soacha. Aunque durante el último año se registró una leve reducción de la tasa de homicidios respecto al período inmediatamente anterior, esta conducta causa un alto impacto en el plano comunitario y en la garantía de derechos de la población civil. Durante el primer trimestre de 2015, Medicina Legal reportó 41 homicidios en esa jurisdicción<sup>29</sup>.



Aunque no es posible afirmar que la totalidad de homicidios cometidos en el municipio sean consecuencia del conflicto armado interno. Para 2014 la Unidad para las Víctimas sólo registró a diez personas afectadas por dicha modalidad—<sup>31</sup>, su comisión en cerca de un 48% bajo la modalidad de sicariato<sup>32</sup> hace legítimo concebir lo siguiente:

De una parte, es posible que permanezcan vigentes las disputas entre diferentes agrupaciones armadas ilegales, tendientes al control de rentas ilícitas derivadas del cobro de extorsiones, la distribución y tráfico de sustancias psicoactivas, y la consolidación de su presencia territorial. De otra parte, la ocurrencia de esos homicidios en zonas populosas con marcada vulnerabilidad social, permite suponer la persistencia de los homicidios por parte de grupos armados post-desmovilización contra

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Red Nacional de Información (RNI), Reporte en línea con corte al 01 de septiembre de 2015. Información susceptible a variación. Disponible en: <mi.unidadvictimas.gov.co>, consultada el 13/09/15.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Medicina Legal, Oficio No 207-DROR-2015, Requerimiento No. 035 -2015 CRROV-SSF, 29 de abril 2015. Esta información está sujeta a cambios por actualización, con base en la consulta realizada a los Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres – SIRDEC y Sistema de Información para el Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia—SIAVAC.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Información sujeta a variación por depuración de la base de datos.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Red Nacional de Información (RNI), Reporte en línea con corte al 01 de agosto de 2015. Información susceptible a variación. Disponible en: <ni.unidadvictimas.gov.co>

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Según datos de la Policía Nacional entregados al Sistema de Alertas Tempranas.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 17 de 27

población socialmente estigmatizada mediante la llamada "limpieza social", a fin de imponer violentamente un orden social vinculado estrechamente con sus propósitos de control social y territorial. Si bien esto puede reflejarse en la confluencia de diferentes homicidios cometidos contra personas con similares atribuciones en un mismo radio territorial, a veces un solo asesinato puede generar impactos colectivos significativos en una comunidad como mecanismo aleccionador y, por ende, suponer de manera indirecta otro tipo de vulneraciones al interior de la misma.

Al igual que en el caso de las amenazas, este repertorio de violencia ha tenido impactos diferenciales, especialmente en su población afrocolombiana en niños, niñas y adolescentes, quienes constituyen sujetos de especial protección constitucional.

A continuación se relacionan algunos homicidios ocurridos luego de emitida la anterior Nota de Seguimiento:

Abril de 2015. El 9 de abril de 2015, en el sector de Caracolí de la localidad de Ciudad Bolívar (Bogotá), sicarios encapuchados atentaron con arma de fuego contra la vida de los jóvenes afrodescendientes Edward Samir Mulillo y Daniel Andrés Perlaza Hurtado (uno de ellos víctima de desplazamiento forzado), quienes residían en el sector conurbado de Cazucá. Como consecuencia de los hechos, el primero falleció inmediatamente y el segundo en la madrugada del 10 de abril. Según información de una familiar del segundo joven, previo a su muerte éste alcanzó a manifestarle que uno de los autores materiales del hecho le había indicado "que eso les pasaba por negros".

**Abril de 2015.** Una joven residente en el barrio Divino Niño, identificada como Angie Lizeth Bojacá, fue asesinada por un sicario encapuchado, mientras regresaba a su hogar en compañía de su abuela e hijo. Tras ser consumados los hechos, los hermanos de la víctima fueron amenazados, por lo cual el núcleo familiar en su totalidad se desplazó del sector.

**Junio de 2015.** Diego Alejandro Rodríguez de 16 años de edad e hijastro de un líder defensor de los derechos de las víctimas del conflicto armado, fue asesinado por un sicario el 11 de junio en un potrero ubicado en el barrio León XIII. Luego de los hechos, la pareja sentimental del menor y su familia han sido amenazadas y conminadas a abandonar el sector.

Aparentemente, detrás de la ejecución material de los hechos puede encontrarse un sujeto perteneciente a una banda delictiva dedicada al expendio de estupefacientes a nivel municipal, quien comete homicidios contra quienes se opongan a sus intereses de control.

**Julio de 2015.** Un ciudadano, víctima de desplazamiento forzado de las AUC en Granada (Meta), fue asesinado con arma de fuego por sicarios encapuchados que se movilizaban en una motocicleta. Pasados algunos días, algunos individuos que también se desplazaban en motocicleta llegaron a la casa de la familia, intimidándoles, amenazándoles y exigiendo su salida.



Código: DPR - FTO - 07

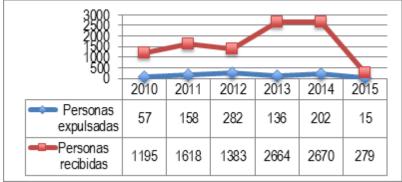
Versión: última

Página: 18 de 27

#### c) Desplazamiento forzado

Según datos de la Red Nacional de Información, entre 2010 y el 1º de septiembre de 2015 un total de 850 personas han sido desplazadas forzadamente desde el municipio, dinámica que se suma a la llegada de 9.809 personas a dicha municipalidad.

Gráfico N° 2 Personas Expulsadas y Recibidas en Soacha: Desplazamiento Forzado



Gráfica elaborada por el SAT a partir de información de la RNI con corte al 1º de septiembre de 2015

Estas cifras presentan a Soacha como uno de los principales centros de recepción de población desplazada del país el cual, a pesar del acompañamiento de la administración municipal y algunas entidades nacionales con mandato legal, continúa afrontando una situación de menoscabo en el goce efectivo de sus derechos. De hecho, según el Plan de Acción Territorial (PAT) vigente en esa municipalidad, se estima que aproximadamente la mitad de la población en situación de desplazamiento que llega a Cundinamarca se asienta en Soacha<sup>33</sup>, dinámica que en efecto incide en el abrupto crecimiento poblacional de once mil habitantes por año y en el nivel de demanda de servicios sociales de dicho grupo. Es sabido, en ese sentido, que una importante proporción de población en situación de desplazamiento se ha asentado en zonas con altos niveles de vulnerabilidad, con limitaciones de acceso a diferentes servicios del Estado, donde existen escenarios de discriminación, estigmatización y exclusión y persisten las expresiones de todo tipo de violencia.

De igual manera, perdura la expulsión de población civil del municipio como consecuencia del conflicto armado. Aunque en algunas oportunidades los actores violentos han ordenado de forma directa el desplazamiento de líderes sociales, defensores de DDHH, líderes de población víctima del conflicto armado, población socialmente estigmatizada etc., su consumación en algunas ocasiones ha sido acogida como una alternativa de la población para evitar riesgos de homicidio o el reclutamiento o uso ilícito de niños, niñas y adolescentes.

Si bien la Red Nacional de Información ha reportado la ocurrencia de quince (15) desplazamientos forzados en Soacha entre el 01 de enero y el 01 de septiembre del año en curso, posiblemente existe un subregistro de este fenómeno. A partir de entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo, se ha

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Alcaldía de Soacha, *Plan de Acción Territorial (PAT) de Soacha*, Soacha, 2012, p. 3.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 19 de 27

evidenciado que algunas personas que han abandonado dicho municipio o bien desconocen su derecho a declarar a la luz de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 o consideran no haber sido potenciales víctimas de desplazamiento cuando se han visto forzadas a abandonar su residencia y se han instalado en otro barrio o comuna de Soacha como forma de resguardar sus derechos a la vida e integridad personal<sup>34</sup>.

En otros términos, diferentes sectores poblacionales del municipio siguen siendo afectados por la dinámica del desplazamiento forzado intraurbano, siendo esta práctica una de las de mayor impacto humanitario en el municipio, al implicar su migración coartada –temporal o permanente– de una comuna o barrio hacia otro como consecuencia de los propósitos de control territorial y social de grupos armados ilegales, materializados en su presión directa para abandonar el territorio o bien como consecuencia del desarrollo de otro tipo de actuaciones ilegales que han puesto en riesgo bienes jurídicos como su vida, libertad e integridad física y psicológica y la de los suyos.

A pesar de lo dispuesto en la normatividad nacional y la jurisprudencia, la vulnerabilidad de la población objeto de desplazamiento forzado intraurbano se ha incrementado cuando sus afectados han acudido a autoridades judiciales e incluso del Ministerio Público, quienes desestimando *a priori* la existencia de un conflicto armado interno del municipio se han negado en ocasiones a recibir denuncias y declaraciones relacionadas con esta conducta. Adicional a los hechos referidos con anterioridad – amenazas y homicidios— que desembocaron en el desplazamiento forzado de sus víctimas, a continuación se relacionan otros sucesos conocidos durante lo corrido de 2015 en el municipio de Soacha:

**Abril de 2015**. El martes 7 de abril de 2015, aproximadamente a las 7:00 p.m., mientras un adolescente afrodescendiente se dirigía desde Los Robles a Caracolí, fue abordado por dos sujetos encapuchados que se ocultaban tras unos árboles, quienes con arma de fuego dispararon seis veces, impactando dos proyectiles en sus miembros inferiores. Como consecuencia de los hechos, él y su familia se desplazaron de manera forzada de Los Robles.

Abril de 2015. Un ciudadano víctima de desplazamiento por parte de las FARC durante la década de los años ochenta, refirió haber sido amenazado el 19 de abril de los corrientes como consecuencia de denuncias interpuestas contra dicha agrupación y la situación que afrontan las personas en situación de desplazamiento forzado. Ese día, un sujeto disparó contra su residencia ubicada en el sector de Villa Nueva Alta, manifestándole al ciudadano que eso le había ocurrido "por sapo" y no cumplir lo que le habían advertido. Como consecuencia, el ciudadano abandonó su lugar de residencia. Es de resaltar que hace aproximadamente dos años, la persona afectada había sido víctima de amenazas en el sector de Bellavista.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Como ha señalado la Corte Constitucional en su Sentencia T-268/03, el desplazamiento al interior de los límites de un mismo municipio debe ser reconocido como tal a partir de una realidad objetiva, esto es, "el retiro del lugar natural que los desplazados tenían, y la ubicación no deseada en otro sitio" al interior de los límites nacionales, como consecuencia de la coacción injusta de grupos armados ilegales. Corte Constitucional, *Sentencia T-268/03*, MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 20 de 27

**Mayo de 2015.** Un sujeto desconocido se comunicó con una residente del barrio León XIII, preguntándole con acento intimidante si estaba contenta en su lugar de residencia. Días posteriores, una camioneta de cuatro puertas comenzó a ubicarse en frente de su residencia, siguiéndola a ella y a sus familiares, víctimas de desplazamiento forzado. A mediados de mayo, desconocidos llegaron a su residencia preguntando por ella, lo cual motivó su desplazamiento con algunos familiares. Otros familiares de la ciudadana que permanecieron en el sector, fueron posteriormente objeto de intimidaciones y presuntas agresiones.

#### d) Reclutamiento y utilización ilícita de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA)

En virtud de la naturaleza urbana del conflicto armado en Soacha y la consecuente relación de mutuo beneficio lograda mediante la cooptación de agrupaciones de delincuencia local por parte de los grupos armados ilegales, subsiste el riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes en actividades como: expendio de estupefacientes, extorsiones, homicidios selectivos (sicariato), explotación sexual, entre otras.

Tal y como ha venido siendo advertido desde la Nota de Seguimiento N° 014-13, los grupos armados ilegales post-desmovilización, han ejecutado diferentes hechos violentos contra quienes conforman los núcleos protectores de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sus familiares e integrantes de sus entornos educativos.

Sin duda, las probabilidades de reclutamiento o uso ilícito de niños, niñas y adolescentes se incrementan en medio de entornos de vulnerabilidad y desprotección, aun presentes en algunas zonas del municipio. Como ha referido la Defensoría del Pueblo, "los contextos de privación económica, la falta de acceso a servicios de educación, salud, bienestar y recreación, así como la carencia de redes afectivas y de protección, entre otras condiciones de vulnerabilidad, influyen de manera determinante en el ingreso de esta población a la filas"<sup>35</sup> y a su utilización en distintas actividades delictivas por parte de grupos armados ilegales.

En Soacha, la utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes es una de las conductas con mayor impacto sobre grupo poblacional. Para tal fin, los menores de edad han sido vinculados en acciones como el microtráfico, transporte de sustancias psicoactivas, armas y dinero, cobro de extorsiones, sicariato, hurto, explotación sexual e inducción a la vinculación de otros menores en este tipo de acciones.

Tales complejidades y cadenas de afectación generadas como consecuencia del uso ilícito de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados ilegales, establecen la necesidad de implementar medidas de prevención integrales, capaces de conjurar los factores de vulnerabilidad que exponen a este grupo poblacional a ser víctimas de los grupos armados ilegales, demandando el oportuno y

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Defensoría del Pueblo y UNICEF, Caracterización de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: inserción social y productiva desde un enfoque Derechos Humanos, Bogotá, 2006, p. 20.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 21 de 27

coordinado concurso de distintas entidades del Estado del orden municipal, departamental e incluso nacional, superando la estigmatización y reconociendo la intervención de grupos armados ilegales en esta conducta como parte de sus intereses de control territorial y social.

Simultáneamente, las acciones de prevención integral deben atender a los riesgos adicionales que esta conducta supone para los niños, niñas y adolescentes afectados y sus entornos familiares, en especial aquellos asociados al desplazamiento forzado. Como bien ha recordado la Corte Constitucional por medio del Auto 251 de 2008, el reclutamiento -y uso ilícito- es una de las principales causas de desplazamiento forzado en el país, con base en cuatro escenarios posibles: "(i) El desplazamiento forzado de familias y comunidades enteras, ante el riesgo de que sus niños, niñas y adolescentes sean vinculados al conflicto armado, bien sea por amenazas recibidas directamente contra la vida de los menores o de sus familias, por el peligro generalizado existente en una región determinada, o porque uno o más miembros de la familia o la comunidad ya han sido reclutados y se quiere evitar que otros también lo sean; (ii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad efectivamente reclutados, puesto que el reclutamiento de un niño, niña o adolescente implica una presión y persecución para sus parientes, por parte de los actores armados enfrentados; (iii) el desplazamiento forzado de las familias de los menores de edad que han sido reclutados pero han desertado, para proteger sus vidas; y (iv) el desplazamiento forzado únicamente de los niños, niñas o adolescentes en riesgo, que son enviados o se trasladan a otros lugares para preservarlos o preservarse del peligro de reclutamiento."36

Marzo de 2015. La madre de un adolescente de 13 años de edad, ambos residentes en Casa Loma y víctimas de desplazamiento forzado, señaló que desde hace varios meses su hijo ha sido abordado por personas desconocidas (una de ellas desmovilizada de grupos al margen de la ley), dedicadas al expendio de estupefacientes, con intenciones de reclutarlo. En una de las oportunidades, dichas personas profirieron amenazas directas contra su vida, señalando que atentarían contra su vida por "no querer irse con ellos". Como consecuencia de la negativa del adolescente a vincularse con dicha agrupación, su familia ha sido intimidada por encapuchados y presionada a abandonar su residencia so pena de ser asesinados. Incluso, en un momento fueron constreñidas mediante violencia al pago de una cuota extorsiva para prevenir su reclutamiento.

Julio de 2015. Mediante panfleto dirigido a la comunidad del IED El Bosque, quienes se identifican como "Bacrim Opción al Paramilitarismo Grupo de Moralidad Administrativa" emitieron amenazas contra una mujer a quien señalan como como orientadora y "protectora (en el plantel) de vagos, de consumidores y expendedores de droga dentro y fuera del colegio", a quien conminan a abandonar el plantel antes del 19 de julio y no vincularse en otra institución educativa del municipio.

#### e) Cobro de extorsiones

Como en diferentes ocasiones ha referido el SAT, la extorsión es uno de los métodos y medios para generar terror utilizados por los actores armados ilegales más efectivos, pues más allá de permitir la

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Corte Constitucional, Auto 251/08, MP. Manuel José Cepeda Espinosa.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 22 de 27

captación de recursos económicos, asegura el establecimiento de dispositivos de control social y territorial.

Cuando se ejecuta de forma generalizada, sin distingo alguno de las capacidades o condiciones económicas de sus víctimas, la extorsión genera un efecto paralizante en comunidades enteras, lo cual deviene en un escenario propicio para los intereses de control social y territorial de los grupos armados ilegales. Como bien observa la Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal, al lograr "enraizarse en una comunidad determinada implica un alto grado de control social por parte de la organización delincuencial a costa del imperio del Estado de derecho y del control que corresponde a las autoridades" 37.

Tal régimen de control genera una percepción colectiva que asocia el incumplimiento del pago con una alta probabilidad de sanción violenta por parte del actor ilegal, mediante agresiones físicas, desplazamientos, atentados e incluso homicidios. En consecuencia, el entramado de vulneraciones de derechos asociados a la extorsión, su trasfondo de violencia, control generalizado y su correlativo efecto paralizante a nivel colectivo, permitirían explicar, en parte, por qué se trata de una práctica con alto subregistro.

Datos de la Policía Nacional referidos en la Nota de Seguimiento N° 002-15 indicaban que entre 2010 y 2014 sólo fueron denunciadas 39 situaciones de extorsión en Soacha, situación que contrasta con el carácter casi generalizado de esta conducta en torno a determinados sectores del municipio.



Fuente: Policía Nacional. Información 2015. Datos procesados por el SAT.

A través de la cooptación de grupos delincuenciales, los Urabeños y Rastrojos han logrado percibir rentas y reforzar sus dispositivos de control en distintos puntos de Soacha, especialmente en sus zonas comerciales, en pequeños establecimientos como tiendas, puntos de transporte público, restaurantes, e incluso a vendedores ambulantes ubicados en el espacio público.

Las FARC, por su parte, también participan en el cobro de extorsiones en el municipio de Soacha mediante sus redes milicias y, aparentemente, también estarían subcontratando a bandas delincuenciales locales, a fin de reducir sus costos de exposición ante las autoridades. Se presume que

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Ministerio de Defensa Nacional, *Política Nacional de Defensa de la Libertad Personal 2011-2014*, Bogotá, p. 35.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 23 de 27

el carácter reiterativo de este tipo de actuaciones también ha derivado en el desplazamiento forzado de algunas de sus víctimas en el municipio.

### IV. VALORACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL AL RIESGO ADVERTIDO POR EL SAT: EFECTIVIDAD DE LA RESPUESTA RELACIONADA CON LA MITIGACIÓN Y LA SUPERACIÓN DEL RIESGO

Frente a los distintos escenarios de riesgo descritos en la Nota de Seguimiento N° 002-15, el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo ha identificado algunas limitaciones de la respuesta estatal para su conjuración efectiva y la disminución de los factores de vulnerabilidad de la población civil.

La Fuerza Pública ha informado a la Defensoría, entre otras, la realización de acciones como requisas, inspecciones, prevención del hurto y microtráfico, participación en Consejos de Seguridad, aplicación de medidas de autoprotección a personas amenazadas, establecimiento de puestos de control y aumento de efectivos para la realización de labores de inteligencia. La efectividad de estas medidas para prevenir los riesgos que se ciernen sobre diferentes grupos sociales, como consecuencia de las actividades de organizaciones armadas ilegales, se ha visto limitada en razón de la desestimación de la presencia de las mismas en Soacha, desarrollando estrategias orientadas a combatir formas de delincuencia común y organizada propias del Código Nacional de Policía y alejadas de la normatividad derivada del Derecho Internacional Humanitario.

En diferentes espacios interinstitucionales como Consejos de Seguridad y Subcomités de Prevención y Protección y por intermedio de comunicaciones aportadas por autoridades municipales y departamentales se manifiesta por ejemplo, con ocasión de la aparición de listas y panfletos amenazantes, que "en la jurisdicción del municipio de Soacha Cundinamarca no hay injerencia de grupos armados ilegales (...)"38, por lo cual se "están realizando una serie de acciones investigativas en el sector (...) con el fin de minimizar el expendio de sustancias alucinógenas"39.

La débil respuesta estatal en materia de prevención ha derivado en vacíos de protección para quienes de manera concomitante siguen siendo objeto de amenazas, desplazamientos forzados intraurbanos, reclutamiento o utilización lícita –entre otros–. La consecuencia tangible de esta situación ha sido la persistencia del riesgo advertido, como es el caso de los homicidios o desplazamientos forzados que han afectado a personas que previamente habían figurado en las listas y panfletos que han circulado en distintos puntos del municipio, como se señaló en apartados anteriores.

Si bien se valora positivamente la activación de las rutas de protección para las personas amenazadas y de prevención (temprana urgente y en protección) del reclutamiento y utilización ilícita de niños a nivel municipal, su alcance ha sido limitado para atender las complejidades que suponen este tipo de

39 lbíd.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional, *Oficio dirigido al Defensor del Pueblo Regional Cundinamarca N°* S-2015-0703-SIJIN-UESIC-1.10 fechado el 06 de septiembre.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 24 de 27

afectaciones en términos colectivos y diferenciales con alta capacidad de resquebrajamiento del tejido social y que responden a intereses de control territorial y social de grupos armados al margen de la ley.

En suma, el diseño de estrategias, políticas, planes, programas y proyectos pertinentes y oportunos para la prevención y protección de la población civil, necesariamente debe partir de reconocer la existencia de un conflicto armado; las condiciones de vulnerabilidad social irresueltas y las afectaciones diferenciales que las amenazas ha generado en la población de defensores y defensoras de derechos humanos, lideresas y líderes comunitarios, niños, niñas y adolescentes, mujeres, población afrocolombiana e indígena, adultos mayores, entre otros.

Tal y como ha referido la Corte Constitucional en la Sentencia C-781/12, una mirada restrictiva del conflicto armado<sup>40</sup> limita las capacidades de la Fuerza Pública de enfrentar las vulneraciones e infracciones perpetradas, y las posibilidades de sanción a los victimarios por parte de la justicia<sup>41</sup>. Aun cuando determinadas conductas bien pueden encajar objetivamente dentro de un conflicto armado, y otras tantas claramente se encuentran fuera de su radio al constituirse acciones de delincuencia común, el contexto de riesgo descrito permite evidenciar que "en el medio existen zonas grises, que no es posible predeterminar de antemano, pero en relación con las cuales si es posible señalar que no cabe una exclusión a priori, con base en una calificación meramente formal, y que en el análisis de cada caso debe procederse, [...] con un criterio que tienda a proteger a las víctimas. Esto es, probada la existencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre la inserción de la conducta lesiva en el marco del conflicto, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima" (Subrayado fuera del texto original), tal y como la corte observó en otra oportunidad mediante la Sentencia C-253A/12<sup>43</sup>.

De lo contrario, las acciones serán restringidas –al campo de la seguridad ciudadana– de cara a los correlativos impactos humanitarios que derivan de la actuación de grupos armados ilegales en el territorio de Soacha, como ha demostrado un histórico de advertencia realizado por la Defensoría del Pueblo desde inicios de los años dos mil.

Al respecto, es pertinente traer a colación que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-579/13, ha recordado que el deber estatal de prevención de graves violaciones a los derechos humanos incluye la "adopción de medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos", implicando así: "(i) Reconocer a nivel interno los derechos y ofrecer garantías de igualdad; (ii) Diseñar y poner en marcha estrategias y políticas de prevención integral; (iii) Implementar programas de educación y divulgación dirigidos a eliminar los patrones de violencia y

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> Entiéndase por tal aquella que se centra únicamente en "la ocurrencia de confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico". Corte Constitucional, *Sentencia C-781/12*, MS. María Victoria Calle Correa.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-781/12, Magistrada Sustanciadora María Victoria Calle Correa.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Si bien el análisis de la Corte refiere a la valoración e inclusión de víctimas de grupos en el RUV a la luz del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, sus consideraciones son válidas para orientar la actuación estatal en su conjunto en términos del reconocimiento del conflicto armado y sus impactos en contextos urbanos donde, como se ha mencionado previamente, las fronteras entre las conductas de grupos armados post-desmovilización se entremezclan y mimetizan en el accionar de la delincuencia común

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-253A/12, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 25 de 27

vulneración de derechos, e informar sobre los derechos, sus mecanismos de protección y las consecuencias de su infracción; (iv) Introducir programas y promover prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias de violaciones a los DDHH, así como fortalecer las instituciones con funciones en la materia; (v) Destinar recursos suficientes para apoyar la labor de prevención; (vi) Adoptar medidas para erradicar los factores de riesgo, lo que incluye el diseño e implementación de instrumentos para facilitar la identificación y notificación de los factores y eventos de riesgo de violación; (vii) Tomar medidas de prevención específica en casos en los que se detecte que un grupo de personas está en riesgo de que sus derechos sean vulnerados"<sup>44</sup>.

#### V. ESCENARIO DE RIESGO

De conformidad con lo anterior, y a partir de lo advertido en los documentos de advertencia que han precedido la presente Nota de Seguimiento, se reitera que la presencia y actuación de integrantes de grupos armados ilegales y sus intereses en el control territorial y poblacional, puede dar lugar a la ocurrencia de conductas violatorias a los derechos humanos, que se podrían materializar en amenazas de muerte; homicidios selectivos y/o de configuración múltiple; extorsiones; atentados contra la vida e integridad personal; reclutamientos y/o utilización de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; desapariciones con fines de homicidio en persona protegida y/o alistamiento en filas o ejecución de actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes, extorsiones, y demás actividades criminales, empleos de métodos para generar terror, restricciones a la movilidad y desplazamientos forzados.

Así las cosas, se considera que ante el escenario descrito y la persistencia de los factores de vulnerabilidad señalados en el Informe de riesgo, el riesgo sigue siendo ALTO para los territorios ubicados en la localización geográfica del riesgo.

#### RECOMENDACIONES

A la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas- CIAT, previa evaluación de la presente Nota de Seguimiento, recomendar al Señor Ministro del Interior declarar la Alerta Temprana y orientar a las autoridades competentes para que se adopten las medidas adecuadas y eficaces para disuadir, mitigar o controlar el riesgo que continúa afectando a la población civil del municipio de Soacha. En especial, se considera necesario que:

1- Al Alcalde del municipio de Soacha, en coordinación con la Policía Nacional y el Ministerio de la Defensa, promover las apropiaciones presupuestales, acciones, planes y programas orientados a fortalecer la capacidad operativa de la Policía Nacional y asegurar su presencia permanente en las zonas del municipio objeto de advertencia.

En especial se requiere el aumento de puntos permanentes de atención al ciudadano, el fortalecimiento de las unidades de policía de infancia y adolescencia, el incremento del pie de fuerza, así como el

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-579/13, MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 26 de 27

fortalecimiento logístico y presupuestal de la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN), con el propósito de lograr que las actividades de todos los componentes de la institución policial contribuyan de manera efectiva en la desarticulación de las organizaciones armadas ilegales y prevengan la ocurrencia de homicidios selectivos y múltiples, amenazas de muerte, extorsiones, constreñimiento y reclutamiento de niños niñas, adolescentes y jóvenes y en general todos aquellos hechos victimizantes relacionados con el actuar de las organizaciones criminales que hacen presencia en el territorio.

- 2.- Reiterar, al Alcalde del municipio de Soacha en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, la realización de un plan especial para la generación de empleo, orientado a superar las condiciones socioeconómicas de los jóvenes en riesgo de reclutamiento. El plan deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:
- a) Censo poblacional de jóvenes y caracterización. b) Diagnóstico de las necesidades de los jóvenes en materia de educación para el empleo, estableciendo respuestas de capacitación, mecanismos de acceso al empleo y las estrategias de acompañamiento institucional desde la escuela hasta el empleo.
- c) Recolección de información de oferta institucional y privada para la generación de empleo. d) Identificación de nichos y oportunidades institucionales y privadas que permitan a los jóvenes el emprendimiento empresarial, estableciendo necesidades capacitación, formas y facilidades de financiamiento y acompañamiento institucional. e) Diseño e implementación de estrategias para la generación masiva de empleo. f) Diseño e implementación de una estrategia de comunicación para difundir masivamente las características y los medios para acceder al plan especial de empleo. g) Diseño e implementación de una estrategia de apropiación de recursos económicos, seguimiento y cumplimiento de cada entidad responsable. h) El programa deberá integrar los programas existentes en la materia tanto los del nivel territorial como nacional.
- 3- Al Alcalde del municipio de Soacha, en coordinación con el Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promover la articulación estratégica y la consecución de recursos ante las entidades nacionales, con el propósito de prevenir hechos vulneratorios a los derechos humanos y asistir y atender integralmente —con las consideraciones diferenciales pertinentes— a los pobladores que hayan sido o sean potenciales víctimas del conflicto armado, a través de la formulación de un plan de acción donde se establezcan los mecanismos específicos y las apropiaciones presupuestales para ejecutar los programas para la prevención de violaciones a los derechos humanos y la asistencia humanitaria.
- 4.- Al Gobernador de Cundinamarca y al Alcalde Municipal de Soacha, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Victimas y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), en coordinación y en desarrollo de la política pública de atención a las víctimas y con el propósito de garantizar el bienestar emocional y familiar de las personas afectadas por el conflicto armado en el municipio de Soacha, desarrollar una estrategia para la salvaguarda del bienestar emocional y familiar de las personas afectadas y /o sectores poblaciones víctimas, como son los dirigentes comunitarios, jóvenes, profesores y defensores de derechos humanos entre otros, incluso



Código: DPR - FTO - 07

Versión: última

Página: 27 de 27

servidores públicos, estableciendo actividades, mecanismos específicos de seguimiento y evaluación y las apropiaciones presupuestales necesarias para su ejecución.

- 5.-A la Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior, en coordinación con las autoridades de Policía y la alcaldía de Soacha, evaluar la situación de riesgo de los líderes y representantes de Juntas de Acción Comunal, defensores de derechos humanos, dirigentes de población desplazada y docentes amenazados para la adopción de medidas de protección tendientes a garantizar la vida, libertad, integridad y seguridad personal de los afectados. Se requiere además de las medidas materiales, la adopción de medidas políticas encaminadas a posicionar dentro del conglomerado social del municipio, la defensa de los derechos humanos como una acción legitima propia del Estado Social de Derecho. Dichas medidas deberán ser concertadas con todas las expresiones sociales y comunitarias.
- 6.-A la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes (CIPRUNNA) en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Ministerio de Educación, continuar con el fortalecimiento de las rutas para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes. Informar en los términos de la Ley 24 de 1992 los impactos y los avances de la misma.
- 7-Al Ministerio de Educación Nacional, al SENA y a la Universidad de Cundinamarca, en coordinación con la alcaldía municipal, diseñar e implementar planes, programas y proyectos destinados a mejorar la cobertura y la calidad del acceso de los habitantes al derecho a la educación técnica y profesional.
- 8- A la Personería Municipal de Soacha para que en cumplimiento de sus funciones de control, vigile las acciones de las diferentes autoridades y organismos que concurren frente a las recomendaciones emanadas de la presente Nota de Seguimiento. De igual manera, para que informe de manera oportuna a la Defensoría del Pueblo todas aquellas acciones que vulneren los derechos humanos de la población civil y que se puedan derivar del riesgo aquí descrito.
- 9- A todas las autoridades civiles, a la Fuerza Pública y a los organismos de seguridad del Estado concernidos, en atención a los artículos 282 y 283 de la Constitución Política de 1991 y a los artículos 15 y subsiguientes de la Ley 24 de 1992, informar a la mayor brevedad y periódicamente, las actuaciones y medidas derivadas de la presente Nota de Seguimiento, y sus alcances con respecto a la situación de riesgo descrita.

#### JORGE ENRIQUE CALERO CHACÓN

Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH. Director del Sistema de Alertas Tempranas - SAT